



Acuerdos adoptados en la Junta General de Accionistas 2021

Primero. Aprobación de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión de Indra Sistemas, S.A. y de su Grupo Consolidado correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020.

1. Aprobar las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión de Indra Sistemas, S.A., correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020 formulados por el Consejo de Administración en su sesión de 22 de marzo de 2021.

A efectos de las prácticas aplicadas por la Sociedad en materia de gobierno corporativo se hace constar expresamente que en la Nota 37 de la Memoria Anual individual y en el apartado C.1.39 del Informe Anual sobre Gobierno Corporativo, que es parte integrante del Informe de Gestión, se detallan los compromisos asumidos por la Sociedad con sus altos directivos –incluidos los consejeros ejecutivos- para los supuestos de extinción de su relación contractual.

De las cuentas anuales formuladas resultan pérdidas después de impuestos de 28.835.364,64 €.

2. Aprobar las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados del grupo de sociedades encabezado por Indra Sistemas, S.A., correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020, formulados por el Consejo de Administración el 22 de marzo de 2021.

De las cuentas anuales consolidadas resultan pérdidas después de impuestos atribuidas a la Sociedad dominante por importe de 65.153 miles de euros.

Segundo. Aprobación del Estado de Información no Financiera Consolidado (Informe de Sostenibilidad) correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2020.

Aprobar el estado de información no financiera consolidado (Informe de Sostenibilidad) correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2020, que forma parte del Informe de Gestión.

Tercero. Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio 2020.

Las Cuentas Anuales de la Sociedad correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020 formuladas por el Consejo de Administración en su sesión de 22 de marzo de 2021 arrojan pérdidas después de impuestos de 28.835.364,64€.

Se propone que dicho resultado se aplique como sigue:

A resultados negativos de ejercicios anteriores –28.835.364,64€.

Cuarto. Aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020.

Aprobar la gestión del Consejo de Administración realizada durante el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020.

Quinto. Ratificación, nombramiento y reelección de consejeros.

De conformidad con las propuestas e informes de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo y del Consejo de Administración:

- 5.1. Ratificar el nombramiento de D. Marc Thomas Murtra Millar, designado por cooptación mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en la reunión celebrada el 27 de mayo de 2021, y reelegirlo consejero por el plazo estatutario de tres años, con la condición de “otro externo” y a propuesta del Consejo de Administración y previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo. Los datos identificativos del consejero propuesto se harán constar a efectos de su inscripción en el Registro Mercantil.
- 5.2. Ratificar el nombramiento de Dña. Ana María de Pro Gonzalo, designada por cooptación mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en la reunión celebrada el 18 de diciembre de 2020, y reelegirla por el plazo estatutario de tres años, con la condición de consejera independiente y a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo. Los datos identificativos de la consejera propuesta se harán constar a efectos de su inscripción en el Registro Mercantil.
- 5.3. Reelegir consejero por el plazo estatutario de tres años, con la condición de consejero independiente y a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, a D. Enrique de Leyva Pérez. Los datos identificativos del consejero propuesto se harán constar a efectos de su inscripción en el Registro Mercantil.
- 5.4. Reelegir consejero por el plazo estatutario de tres años, con la condición de consejero independiente y a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, a D. Ignacio Martín San Vicente. Los datos identificativos del consejero propuesto se harán constar a efectos de su inscripción en el Registro Mercantil.
- 5.5. Reelegir consejero por el plazo estatutario de tres años, con la condición de consejero ejecutivo y a propuesta del Consejo de Administración y previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, a D. Ignacio Mataix Entero. Los datos identificativos del consejero propuesto se harán constar a efectos de su inscripción en el Registro Mercantil.
- 5.6. Reelegir consejera por el plazo estatutario de tres años, con la condición de consejera ejecutiva y a propuesta del Consejo de Administración y previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, a Dña. Cristina Ruiz Ortega. Los datos identificativos de la consejera propuesta se harán constar a efectos de su inscripción en el Registro Mercantil.

Sexto. Aprobación de modificaciones de los Estatutos Sociales

6.1 Aprobación de la modificación del artículo 3 para adaptarlo a la redacción del artículo 285.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

Modificar el artículo 3 de los Estatutos Sociales, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

*“**Artículo 3º.**- La Sociedad queda domiciliada en Alcobendas (Madrid), Avenida de Bruselas 35, pudiendo establecer sucursales, agencias, delegaciones y representaciones donde se estime conveniente, incluso fuera de España, por decisión del Órgano de Administración de la Sociedad.*

El Órgano de Administración podrá acordar también el traslado del domicilio social dentro del territorio nacional.”

6.2 Aprobación de la modificación de los artículos 14, 17 y 20 y creación de un nuevo artículo 14 bis, todos ellos relativos a la Junta General de Accionistas.

Modificar los artículos 14, 17 y 20 de los Estatutos Sociales y crear un nuevo artículo 14 bis, que en adelante tendrán la siguiente redacción:

*“**Artículo 14º.**- Los accionistas podrán ejercitar su derecho de voto y conferir su representación con carácter previo a la celebración de la Junta General mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Junta y con lo que en su caso disponga el anuncio de convocatoria de la Junta General, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que participa o vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.*

Asimismo y con ocasión de la convocatoria de la Junta General, el Consejo de Administración podrá acordar que los accionistas con derecho de asistencia a la Junta General, o sus representantes, puedan asistir de forma remota a través de medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del accionista o su representante que asista de ese modo y el adecuado ejercicio de sus derechos.

La asistencia y emisión del voto por vía telemática se regirán por lo establecido en el Reglamento de la Junta General, que regulará el ejercicio a distancia de tales derechos incluyendo, entre otros aspectos:

- a) La transmisión en tiempo real de la Junta General.*
- b) La comunicación bidireccional en tiempo real para que los accionistas puedan dirigirse a la Junta General desde un lugar distinto al de su celebración.*
- c) Un mecanismo para ejercer el voto antes o durante la celebración de la Junta General sin necesidad de nombrar a un representante que esté físicamente presente en la Junta.*
- d) La atribución al Consejo de Administración de la concreción y regulación de todos los aspectos procedimentales necesarios para el ejercicio de tales derechos por los accionistas que asistan por medios telemáticos, los cuales se detallarán en la convocatoria.*

Dentro del plazo legalmente previsto y con carácter previo a la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar por escrito a los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Dentro del mismo plazo y también por escrito, los accionistas podrán solicitar las aclaraciones que estimen precisas acerca la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la CNMV desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. Por su parte, durante la celebración de la Junta (ya sea verbalmente o, en caso de participación telemática, en la forma que se establezca en el anuncio de convocatoria o cualquiera de sus complementos) los accionistas o sus representantes podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o pedir las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la CNMV desde la celebración de la última junta general y acerca del informe del auditor.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme al párrafo precedente en los términos legalmente previstos en cada caso, salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los intereses del socio, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o que su publicidad perjudique a la Sociedad o a sociedades vinculadas. La información no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.”

“Artículo 14º bis.- *Adicionalmente a lo previsto en los artículos precedentes, la Junta General podrá ser convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas, de sus representantes y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración.*

La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática se ajustará a las previsiones legales y estatutarias así como al desarrollo de las mismas contenidas en el Reglamento de la Junta General y, en todo caso, estará supeditada a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en el anuncio de convocatoria, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad. Las respuestas a los accionistas o sus representantes que ejerciten su derecho de información durante la Junta General se producirán durante el desarrollo de la misma o por escrito dentro de los siete días siguientes a la finalización de la Junta General.

Cuando la Junta General se celebre de forma exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social.”

“Artículo 17º.- *La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, debidamente convocada, quedará válidamente constituida en primera o en segunda convocatoria con el quórum mínimo exigido por la ley en atención a los asuntos que figuren en el orden del día.”*

“Artículo 20º.- *De cada reunión de la Junta General de Accionistas se extenderá por el Secretario un acta encabezada con la lista de asistentes y que contendrá los acuerdos*

sociales adoptados. Estas actas se inscribirán en el libro de actas especial para las Juntas Generales y serán aprobadas por la propia Junta al final de la reunión o dentro de los quince días siguientes, por el Presidente de la Junta y dos accionistas interventores, en su caso.

El Consejo de Administración así como accionistas que representen al menos el porcentaje de capital social que determine en cada momento la normativa vigente, en los plazos y con los requisitos previstos en la misma, podrán requerir presencia de notario para que levante acta de la Junta General. El acta notarial no se someterá a trámite de aprobación y tendrá la consideración de acta de la Junta.

En el caso de Juntas celebradas de forma exclusivamente telemática el acta de la reunión será levantada por notario en todo caso.”

6.3 Aprobación de la modificación de los artículos 22, 24 y 27 relativos al Consejo de Administración.

Modificar los artículos 22, 24 y 27 de los Estatutos Sociales, que en adelante tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 22º.- Para ser nombrado consejero no se requiere tener la condición de accionista.

Únicamente podrán ser consejeros las personas físicas, sin perjuicio de las excepciones previstas legalmente.

Los consejeros desempeñarán el cargo por un plazo de tres años y podrán ser reelegidos.

Las vacantes que se produzcan en el Consejo, que no sean por expiración del plazo de mandato, podrán ser cubiertas por una persona designada por el propio Consejo, mediante el sistema de cooptación y con sujeción a los requisitos que legalmente se establezcan. El plazo del mandato del consejero nombrado por cooptación finalizará en el momento en que se reúna la siguiente Junta General, salvo que esta estuviera ya convocada, en cuyo caso el Consejo de Administración podrá designar a un nuevo consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General a la ya convocada.

No se exigirán a los consejeros garantías especiales para responder de su gestión, pero podrán ser separados de sus cargos en cualquier momento en que así lo acuerde la Junta General.

Los consejeros deberán cesar en su cargo en los supuestos previstos en la normativa vigente y en las normas que al efecto el Consejo apruebe.”

“Artículo 24º.- El consejero debe asistir personalmente a las reuniones del Consejo. En caso de no poder hacerlo, podrá delegar su representación por escrito a favor de cualquier otro consejero que asista presencialmente a la reunión. En el caso de los consejeros no ejecutivos la representación deberá conferirse necesariamente a favor de otro consejero no ejecutivo.

Salvo en aquellos supuestos en que específicamente se establezcan otros quórum de asistencia, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión –presentes o representados- la mayoría de sus miembros. Sus decisiones se

adoptarán por mayoría absoluta de votos de los consejeros asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente del Consejo tendrá carácter dirimente. Sin embargo, para el nombramiento de Consejeros Delegados, para otorgar delegaciones permanentes de facultades del Consejo, así como para la aprobación de los contratos de los consejeros con funciones ejecutivas, los respectivos acuerdos deberán contar con el voto favorable de la mayoría reforzada que al efecto determine la normativa vigente.

El Consejo de Administración podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, cuando ningún consejero se oponga a ello. Igualmente, el Consejo podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, en tales casos, se entenderá que la reunión se celebra en el domicilio social. Los procedimientos para la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión, así como los adoptados mediante sistemas de multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, serán los que al efecto se determinen en el Reglamento del Consejo.

En todo caso, el consejero se abstendrá de participar en la deliberación y votación de acuerdos en los que, directa o indirectamente a través de persona vinculada tenga conflicto de interés, salvo que dichos acuerdos se refieran a su condición de administrador, tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración u otros de análogo significado. Tampoco será necesaria la abstención en los restantes supuestos donde así lo prevea la Ley.”

“Artículo 27º.-

1. El cargo de Consejero es retribuido.

2. En su condición de tales los consejeros percibirán una asignación fija y/o dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus comisiones, que serán íntegramente satisfechas en efectivo.

El importe anual máximo de esta remuneración será determinado por la Junta General de Accionistas en la política de remuneraciones que haya aprobado.

El Consejo de Administración determinará, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, la remuneración que corresponda a cada Consejero en su condición de tal tomando en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno con arreglo a los criterios de distribución previstos en la política de remuneraciones y de conformidad con las previsiones de los presentes Estatutos.

3. Adicionalmente los consejeros tendrán derecho a percibir las remuneraciones que correspondan por el desempeño de funciones ejecutivas.

A estos efectos, cuando a un miembro del Consejo de Administración se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de cualquier título será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.

En dichos contratos se detallarán, de conformidad con lo que en cada caso se prevea en la política de remuneraciones vigente, todos los conceptos por los que el consejero pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas:(i) retribución fija; (ii)

retribución variable en función de la consecución de objetivos de negocio, económicos, financieros y no financieros, cuantitativos y cualitativos, estratégicos o de desempeño personal, cuyo abono podrá hacerse en efectivo o, previo acuerdo al efecto de la Junta General, mediante entrega de acciones de la Sociedad, de derechos de opciones sobre las mismas o de otros instrumentos retributivos referenciados al valor de la acción; (iii) sistemas de previsión, planes de ahorro y de jubilación o pre-jubilación, conceptos de retribución diferida, seguros de vida y accidentes, asistencia sanitaria y, de resultar procedente, Seguridad Social; (iv) la puesta a disposición de un vehículo; (v) indemnizaciones, en su caso y cuando proceda, por el cese anticipado en sus funciones; y (vi) compensaciones por los pactos de exclusividad, de no competencia post-contractual o de permanencia que se acuerden.

Corresponde al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, la determinación individual de la remuneración de cada consejero por el desempeño de las funciones ejecutivas, dentro del marco de la política de remuneraciones y de conformidad con lo previsto en su contrato.

4. Asimismo, la Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.”

6.4 Aprobación de la modificación del artículo 31 bis relativo a la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.

Modificar el artículo 31 bis de los Estatutos Sociales, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 31 bisº- *El Consejo de Administración designará de su seno una Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.*

Todos los miembros de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo deberán ser consejeros que no tengan la condición de ejecutivos de la Sociedad siendo la mayoría de los mismos consejeros independientes.

La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo designará entre sus miembros un Presidente que habrá de tener la condición de independiente.

Con sujeción en cada momento al régimen legal vigente, a través del Reglamento del Consejo se desarrollarán las normas relativas a esta Comisión, contemplándose cuantos otros aspectos sean precisos en relación con su composición, conocimientos técnicos de sus miembros, cargos, competencias y régimen de funcionamiento, favoreciendo siempre la independencia en el ejercicio de sus facultades.

El Consejo de Administración estará facultado para distribuir las funciones de esta Comisión entre varias comisiones, separando las competencias sobre nombramientos y sobre retribuciones, así como sobre aquellas otras materias que se estime oportuno.”

Séptimo. Aprobación de modificaciones del Reglamento de la Junta General de Accionistas

7.1 Aprobación de la modificación de los artículos 3 y 3 bis relativos a la convocatoria de la junta general.

Modificar los artículos 3 y 3 bis del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que en adelante tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 3. Procedimiento, plazo y contenido de la convocatoria

1. Las reuniones de la Junta General de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por acuerdo del Consejo de Administración, mediante anuncio publicado en los siguientes medios: (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) la página web de la CNMV; y (iii) la página web de la Sociedad, o en cualquier otra forma que establezca la legislación vigente.

2. La convocatoria de la Junta General se realizará por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la misma en primera convocatoria.

No obstante lo anterior, en los casos de convocatoria de Juntas Extraordinarias, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, el plazo de convocatoria podrá reducirse a quince días de antelación a la celebración de dicha Junta. Esta reducción de plazo requerirá un acuerdo adoptado en Junta General Ordinaria por al menos dos tercios del capital suscrito con derecho a voto y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

Cuando el Consejo deba convocar Junta General a instancia de socios titulares del porcentaje del capital social que determine en cada momento la normativa vigente, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para dicha convocatoria debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

3. El anuncio de la convocatoria deberá expresar (i) el nombre de la Sociedad, (ii) la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, y en su caso en segunda convocatoria, (iii) el orden del día, así como (iv) el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y (v) todas aquellas menciones que sean necesarias de conformidad con la normativa vigente, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.

Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.”

“Artículo 3 bis. Derecho a completar la convocatoria y a presentar nuevas propuestas de acuerdo

1. Los accionistas que representen, al menos, el porcentaje del capital social que determine en cada momento la normativa vigente, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse a través de notificación fehaciente que habrá de ser recibida en el domicilio social dentro de los 5 días siguientes al de publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con 15 días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del mismo en dicho plazo será causa de impugnación de la Junta.

2. Los accionistas que representen, al menos, el porcentaje del capital social que determine en cada momento la normativa vigente, podrán asimismo, en el plazo de los 5 días siguientes al de publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada a medida que se reciban, publicándolas ininterrumpidamente en su página web.

3. Sin perjuicio de lo anterior, con carácter general, tan pronto como el Consejo de Administración conozca de forma concreta la fecha probable de convocatoria y celebración de la siguiente Junta General, lo dará a conocer a través de un comunicado público y de la página web de la Sociedad, al objeto de que los accionistas puedan proponer asuntos a tratar o a incluir en el orden del día de la Junta.”

7.2 Aprobación de la modificación del artículo 5 relativo al derecho de información del accionista.

Modificar el artículo 5 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 5. Derecho de información del accionista

1. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y facilitará que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.

2. La Sociedad desde la publicación de la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, publicará ininterrumpidamente en su página web información detallada sobre la convocatoria, contenido de los distintos puntos del orden del día y propuestas de acuerdos sobre los mismos, así como la información que en cada momento exija la legislación vigente o que el Consejo de Administración considere necesario añadir para garantizar el derecho de información de los accionistas.

Dentro del plazo legalmente previsto y con carácter previo a la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar por escrito a los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Dentro del mismo plazo y también por escrito, los accionistas podrán solicitar las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la CNMV desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme al párrafo precedente en los términos legalmente previstos, salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los intereses del socio, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o que su publicidad perjudique a la Sociedad o a sociedades vinculadas. La información no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

Las respuestas a las preguntas y a las solicitudes de información formuladas se cursarán a través del Secretario del Consejo de Administración, por cualquiera de los miembros de este o por cualquier persona expresamente facultada por el Consejo de Administración a tal efecto.

3. *La Sociedad habilitará a través de la web y de la oficina del accionista un canal a través del cual los accionistas pueden realizar las solicitudes de aclaraciones o información adicional sobre los asuntos contemplados en el orden del día de la Junta General de Accionistas.*

4. *La petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones de las que sea titular de conformidad con la normativa vigente, para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.*

5. *Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores a las que se refieren los apartados anteriores se incluirán en la página web de la Sociedad.*

6. *Los accionistas podrán, asimismo, examinar en el domicilio social la documentación puesta a su disposición a que se refieren los párrafos anteriores e igualmente podrán solicitar el envío gratuito de la misma a su domicilio en los términos previstos por la Ley.*

7. *Durante la celebración de la Junta (ya sea verbalmente o, en caso de participación telemática, en la forma que se establezca en el anuncio de convocatoria o cualquiera de sus complementos) los accionistas o sus representantes podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o pedir las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la CNMV desde la celebración de la última junta general y acerca del informe del auditor. También podrán formular aquellas propuestas de acuerdos sobre las cuales la Junta General pueda deliberar sin estar incluidas en el Orden del Día.*

Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme al párrafo precedente en los términos legalmente previstos en cada caso, salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los intereses del socio, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o que su publicidad perjudique a la Sociedad o a sociedades vinculadas. La información no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

8. *En los supuestos previstos en los apartados anteriores, cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.”*

7.3 Aprobación de la modificación del artículo 7 bis relativo a la asistencia por medios telemáticos a la junta general.

Modificar el artículo 7 bis del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 7 bis. Asistencia telemática

Los accionistas con derecho de asistencia podrán asistir a la Junta General mediante el empleo de medios telemáticos que permitan su conexión en tiempo real con el recinto o recintos donde se desarrolle la Junta, siempre que, por permitirlo el estado de la técnica, así lo acuerde el Consejo de Administración.

Dichos medios deberán permitir garantizar la identidad de los accionistas, el correcto ejercicio de sus derechos, la interactividad en tiempo real y el adecuado desarrollo de la reunión. La asistencia de los accionistas a la Junta en este supuesto se sujetará a las siguientes reglas, que podrán ser desarrolladas y completadas por el Consejo de Administración:

- i) Se especificará la antelación respecto del inicio de la reunión con la que el accionista que desee asistir por medios telemáticos a la Junta, o su representante, deberá realizar la conexión para poder ser considerado como presente, así como el procedimiento para la identificación y acreditación de los accionistas o sus representantes.*
- ii) El Consejo de Administración determinará el momento y la forma en la que deberán remitirse a la Sociedad las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, con la finalidad de garantizar el ejercicio de dichos derechos por parte de los asistentes mediante conexión remota y el ordenado desarrollo de la Junta General.*
- iii) Asimismo, salvo que concurra alguna de las circunstancias de denegación previstas en la Ley, los Estatutos o en este Reglamento, las solicitudes de información o aclaración formuladas por los accionistas o sus representantes que asistan telemáticamente a la Junta serán contestadas durante el transcurso de la propia reunión o por escrito en el plazo de siete días.*

Si la Junta General fuera convocada para su celebración por medios exclusivamente telemáticos, las reglas anteriormente descritas resultarán asimismo de aplicación, si bien (i) la antelación exigida para realizar la conexión necesaria para considerar al accionista o su representante presente en la reunión no será superior a una hora y (ii) se arbitrarán los mecanismos necesarios para garantizar que los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en el anuncio de convocatoria, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de intervención, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados.

Si por circunstancias técnicas no imputables a la Sociedad no fuera posible la asistencia telemática a la Junta en la forma prevista o se produjere durante la misma una interrupción temporal o definitiva de la comunicación, esta circunstancia no podrá invocarse por el accionista como privación ilegítima de sus derechos.

Las reglas que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en los

Estatutos Sociales y en el presente artículo se incluirán en el anuncio de convocatoria de la Junta General (y cualquiera de sus complementos) y en la página web corporativa.”

7.4 Aprobación de la modificación del artículo 8 relativo a la representación en la junta general.

Modificar el artículo 8 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 8. Representación, solicitud pública de representación y conflictos de interés

1. Los accionistas podrán conferir su representación para la asistencia a la Junta General a cualquier persona, tenga o no la condición de accionista. El nombramiento de representante por el accionista y su notificación a la Sociedad podrá realizarse por escrito o por medios electrónicos.

El Consejo de Administración arbitrará con ocasión de cada Junta los procedimientos que cumpliendo los requisitos de seguridad y eficacia, sean compatibles en cada momento con el estado de la técnica. Lo dispuesto en este apartado será de aplicación a la revocación del representante.

La representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes del plazo fijado al efecto en la convocatoria de la Junta General. En caso contrario, la representación se tendrá por no otorgada.

La representación deberá conferirse por escrito con carácter específico para cada Junta, salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o cuando ostente poder general conferido en documento público, con facultades para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.

En todo caso, el número de acciones representadas se computarán para la válida constitución de la Junta.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

La representación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta por así permitirlo la Ley. Si la delegación no contiene instrucciones expresas de voto a favor para estos supuestos, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más favorable a los intereses de su representado.

2. En el caso de que los consejeros u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos hubieran formulado solicitud pública de representación se aplicarán las reglas contenidas en la Ley. En particular, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones o éstas no sean precisas. Incluirá también reglas concretas

para el ejercicio del voto por el representante para el caso de que la representación se extienda a otros asuntos no incluidos en el orden del día o a propuestas de acuerdo distintas a las formuladas por el Consejo.

Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En el caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

3. *Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses en los términos legalmente establecidos. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.*

Puede existir un conflicto de intereses a los efectos del presente artículo cuando el representante se encuentre en alguna de las situaciones previstas en la Ley. No obstante, si hubiera instrucciones precisas se entenderá que no habrá conflicto de intereses a efectos de voto.

4. *Toda delegación de representación que no contenga expresión nominativa de la persona en quien se delega o sea conferida genéricamente al Consejo de Administración, se entenderá conferida a favor de la persona que designe el Consejo de Administración con ocasión de cada Junta haciéndolo constar expresamente en el anuncio oficial de convocatoria.*

5. *En todos los supuestos de delegación a favor del Consejo de Administración o de un miembro de éste, en el caso de que el documento de delegación no incorpore instrucciones expresas de voto en contra o abstención se entenderá a todos los efectos que el representado ha conferido instrucciones precisas de voto a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración incluidas en el orden del día de la Junta. Asimismo, si la delegación se extiende a las propuestas de acuerdo distintas de las del Consejo o a asuntos no incluidos en el orden del día, y no incorpora instrucciones expresas de voto a favor o abstención para estos supuestos, se entenderá a todos los efectos que el representado ha conferido instrucciones precisas de voto en contra de dichas propuestas.*

6. *Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto divergentes si así las hubieran recibido.*

Las entidades intermediarias a que se refiere el párrafo anterior podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

7. *En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal o solicitud pública de representación, cada accionista no podrá tener en la Junta más de un representante.*

8. *La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado o la emisión de voto a distancia tendrá valor de revocación de la representación otorgada y deberá comunicársele puntualmente al representante a fin de evitar que ejercite una representación de la que carece. En caso de que el voto se hubiera emitido con anterioridad a la representación, esta se tendrá por no efectuada.*

9. *La Sociedad facilitará a sus accionistas un modelo de tarjeta para delegar la representación que publicará en su web corporativa con ocasión de la convocatoria de la Junta y que el accionista se podrá descargar o solicitar que se le envíe a su domicilio. Dichas tarjetas harán expresa mención a cada uno de los puntos del orden del día, con el fin de facilitar las instrucciones al representante.”*

7.5 Aprobación de la modificación de los artículos 9, 10, 12 y 13 relativos a la celebración y desarrollo de la junta general.

Modificar los artículos 9, 10, 12 y 13 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que en adelante tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 9. Lugar de celebración y quorum de asistencia

1. *En el lugar y día previstos, ya en primera o en segunda convocatoria, para la celebración de la Junta General, podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal establecido por la Sociedad sus respectivas tarjetas de asistencia y delegaciones y, en su caso, los documentos que acrediten la representación legal, incluyéndose los mismos en la lista de asistentes. Podrán asistir a la Junta General aquellos accionistas o representantes que válidamente acrediten su condición, ya sea de accionistas o representantes de éstos, hasta el momento en que se cierre la lista de asistentes.*

En caso de que la Junta General se convoque para su celebración por medios exclusivamente telemáticos, se entenderá celebrada en el domicilio social y se incluirán en el anuncio de convocatoria los trámites y procedimientos que los accionistas o sus representantes habrán de seguir para su registro y consiguiente inclusión en la lista de asistentes.

2. *En el supuesto de que, por no concurrir el número de acciones legalmente exigido para que pueda celebrarse la Junta General en primera convocatoria, ésta hubiere de celebrarse en segunda convocatoria, se dejará constancia de tales circunstancias mediante la correspondiente diligencia que se incluirá en el acta de la Junta General.*

3. *La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera o en segunda convocatoria con el quórum mínimo exigido por la ley en atención a los asuntos que figuren en el orden del día.*

4. *No obstante lo anterior, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto y con plena capacidad para la adopción de toda clase de acuerdos, sin necesidad de otros requisitos, siempre que asista todo el capital social y los accionistas acuerden por unanimidad la celebración de la Junta.”*

“Artículo 10. Presidente y Secretario de la Junta. Presencia de las comisiones del Consejo

1. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración; en defecto de éste, por uno cualquiera de los Vicepresidentes; y, en último término, por el consejero que designe el propio Consejo o el accionista que elija la propia Junta.

Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración; en su defecto, el Vicesecretario; y, en defecto de uno y otro, el accionista asistente a la reunión que designe la Junta.

2. El Presidente de la Junta se entenderá facultado para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta. Sin perjuicio de las funciones del Presidente recogidas en los Estatutos Sociales y/o a lo largo del presente Reglamento, corresponde a la Presidencia:

- a) Abrir la sesión.*
- b) Verificar la válida constitución de la Junta General y, en su caso, declararla constituida.*
- c) Dar cuenta, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración, solicitando la presencia de un Notario para que levante acta de la Junta General.*
- d) Resolver, junto con el Secretario de la Junta General, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.*
- e) Dirigir las intervenciones de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día.*
- f) Dirigir las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un asunto está suficientemente debatido, no esté en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión.*
- g) Señalar el momento de realizar las votaciones.*
- h) Organizar las votaciones y efectuar, asistido por el Secretario, el cómputo de las mismas.*
- i) Proclamar el resultado de las votaciones.*
- j) Suspender temporalmente la Junta General.*
- k) Proceder a la clausura de la sesión.*
- l) Y, en general, ejercitar todas las restantes facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean precisas para el adecuado desarrollo de la Junta General, incluyendo la interpretación de lo previsto en el presente Reglamento.*

Si el Presidente de la Junta General hubiera de ausentarse, por cualquier causa, durante la celebración de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones se realizará con arreglo a lo previsto en el párrafo primero del apartado 1 del presente artículo.

3. En el desempeño de sus funciones el Presidente de la Junta actuará asistido por el Secretario. Serán funciones del Secretario de la Junta General:

- a) *Dar cuenta a la Junta General, por delegación del Presidente, del quórum provisional y definitivo de accionistas que asisten a la Junta General, señalando cuántos lo hacen personalmente y cuantos representados, así como del número de acciones presentes y representadas, indicado también el tanto por ciento del capital social que unas y otras representan. Igualmente, indicará el número total de acciones que concurran a la Junta General, así como el tanto por ciento que representan respecto de la cifra total del capital social.*
- b) *Resolver, junto con el Presidente, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.*
- c) *Leer, en su caso, o dar cuenta resumida de los términos esenciales del anuncio de convocatoria, y del texto de las propuestas de acuerdo.*
- d) *Dar cuenta de aquellos extremos de los que el Consejo de Administración deba informar a la Junta General de Accionistas.*
- e) *Redactar, en su caso, el acta de Junta General.*

Si el Secretario de la Junta General hubiera de ausentarse, por cualquier causa, durante la celebración de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones se realizará con arreglo a lo previsto en el párrafo segundo del apartado 1 anterior del presente artículo.

4. *Junto al Presidente y al Secretario, formarán la Mesa de la Junta General quienes en cada Junta estime oportuno el Presidente.*

5. *En el supuesto de que los accionistas planteen cuestiones relativas a las materias que sean competencia de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento o de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, las mismas, serán aclaradas en la propia Junta por sus Presidentes o, en su ausencia, por otro de sus miembros.”*

“Artículo 12. *Votación de los acuerdos*

1. *Cada acción da derecho a un voto y los acuerdos de la Junta General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias o extraordinarias, se tomarán por mayoría simple de votos, sin más excepción a esta regla que aquellos casos en que la Ley exija otro tipo de mayorías.*

2. *El Consejo de Administración facilitará al comienzo de la Junta la información sobre acciones representadas que obren en su poder y que sea relevante para el desarrollo de la misma.*

3. *El Presidente se asegurará de que las distintas propuestas sometidas a la Junta se votan ordenada y separadamente, con independencia de que las intervenciones sobre los distintos puntos se hayan realizado agrupada o individualizadamente.*

4. *El Presidente decidirá el orden en el que se votan las diferentes propuestas que pudiesen existir en relación con un determinado punto del orden del día. Aprobada una propuesta, quedarán excluidas todas las demás que sean incompatibles con la misma.*

5. *Con carácter general se entenderá que los votos emitidos son a favor salvo que se indique otro sentido del voto a la Mesa. Esta regla se invierte en el caso de asuntos no previstos en el orden del día que se sometan a votación, considerándose por tanto que los votos son en contra salvo que se manifieste otra cosa a la Mesa. Si resulta conveniente*

para garantizar la fidelidad del resultado de las votaciones, el Presidente, a su sólo criterio o atendiendo a la solicitud de algún accionista, podrá establecer otros procedimientos de votación.

6. Cualquier accionista podrá solicitar que conste en acta el sentido de su voto, debiendo en este caso así requerirlo de forma expresa, para lo que deberá identificarse adecuadamente.

7. Quienes ostenten en la Junta la representación de más de un accionista podrán fraccionar el sentido de su voto, de conformidad con las instrucciones que hubiesen recibido de sus representados y en atención a lo indicado en el presente Reglamento.

8. Los accionistas con derecho de asistencia y voto, podrán emitir con carácter previo a la Junta General su voto sobre los asuntos comprendidos en el orden del día mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia habilitado al efecto con arreglo a lo previsto en el apartado siguiente.

9. El Consejo de Administración arbitrará, con ocasión de cada Junta, los procedimientos de ejercicio del derecho de voto por medios de comunicación a distancia, antes de la Junta o durante su celebración, que, cumpliendo los requisitos de seguridad y eficacia previstos en los Estatutos Sociales, sean compatibles en cada momento con el estado de la técnica.

10. Las reglas que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente artículo se incluirán en el anuncio de convocatoria de la Junta General (o cualquiera de sus complementos) y en la página web corporativa. Los formularios que se establezcan para asistir, conferir la representación y ejercitar el voto a distancia se publicarán en la página web de la Sociedad.

11. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de que se harán constar en el acta de la Junta los detalles del resultado de la votación y las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan acerca del sentido de su voto al Secretario o, en su caso al Notario (o personal que los asista).”

“Artículo 13. Conflictos de interés con accionistas

En los asuntos que sean objeto de decisión por la Junta General que puedan significar un conflicto de interés con algún accionista serán de aplicación las reglas previstas en cada caso en la Ley.”

7.6 Aprobación de la modificación de los artículos 14 y 15 relativos al acta de la junta general y a la publicidad de los acuerdos adoptados.

Modificar los artículos 14 y 15 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que en adelante tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 14. Acta de la Junta

De cada reunión de la Junta General de Accionistas se extenderá por el Secretario un acta, que incluirá la lista de asistentes y contendrá un resumen de las deliberaciones, los acuerdos adoptados, el resultado de las votaciones para cada uno de ellos, así como cualquier contenido adicional previsto en la Ley.

El acta será aprobada al concluir la reunión por los asistentes a ella o, dentro de los quince días siguientes, por el Presidente y dos accionistas interventores, designados uno por la mayoría y otro por la minoría, siendo autorizada con las firmas del Presidente y del Secretario y, además, con las de los dos accionistas interventores, en su caso.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Estas actas se inscribirán en el Libro de Actas especial para las Juntas Generales.

Los accionistas podrán solicitar copias de las actas o certificaciones de los acuerdos adoptados, que serán autorizados por el Presidente y el Secretario.

Los Administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, estando obligados a hacerlo en caso de convocarla para su celebración por medios exclusivamente telemáticos, así como cuando, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el porcentaje de capital social que determine en cada momento la normativa vigente. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta y los honorarios notariales serán de cargo de la Sociedad.

En caso de celebración telemática de la Junta General de Accionistas el Notario podrá asistir a la Junta por cualquier medio de comunicación a distancia.”

“Artículo 15. Publicidad de los acuerdos

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la oportuna comunicación los acuerdos aprobados. El texto de los acuerdos y el detalle de las votaciones será accesible igualmente a través de la página web de la Sociedad dentro del plazo legalmente previsto.”

Octavo. Aprobación de la Política de Remuneraciones de los consejeros para los ejercicios 2021, 2022 y 2023.

De conformidad con lo previsto en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital y el informe específico formulado al efecto por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, aprobar la Política de Remuneraciones de los consejeros de Indra Sistemas, S.A. para los ejercicios 2021, 2022 y 2023 que, de conformidad con lo establecido en el citado artículo, se ajusta al sistema de remuneración previsto en los Estatutos Sociales y cuyo texto se ha puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General.

Noveno. Autorización para la entrega de acciones a Consejeros a los efectos del artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital.

9.1. Autorización para la entrega de acciones en concepto de Retribución Variable Anual.

De conformidad con lo previsto en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobar la entrega de acciones de la Sociedad a favor de los consejeros ejecutivos en concepto de Retribución Variable Anual (“**RVA**”), con arreglo a lo previsto en (i) la Política de Remuneraciones aprobada para el período 2018-2020 (la “**Política de Remuneraciones 2018-2020**”) en lo que se refiere a las acciones devengadas y pendientes de entrega (diferidas) derivadas de la aplicación de la misma; y (ii) la Política de Remuneraciones para el período 2021-2023 que se somete a aprobación bajo el punto octavo del orden del día de esta Junta (la “**Política de Remuneraciones 2021-2023**”), en lo que se refiere a las acciones que se devenguen en concepto de RVA en aplicación de esta política.

Tanto la Política de Remuneraciones 2018-2020 como la Política de Remuneraciones 2021-2023 establecen que el cobro del 30% de la RVA correspondiente a los ejercicios en que estas políticas han resultado o resulten de aplicación, se diferiría a lo largo de tres años por terceras partes y se percibiría íntegramente en acciones de la Sociedad, cuyo número se fijaría en la fecha de su determinación, en atención al cumplimiento de los objetivos establecidos y en función del precio medio de cotización en las treinta sesiones de Bolsa anteriores a la fecha de devengo.

Las acciones correspondientes a este concepto retributivo se asignan en el primer trimestre del ejercicio siguiente a aquel al que los objetivos de la RVA se refieran, tras la evaluación por el Consejo y la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo del cumplimiento de los objetivos fijados para el ejercicio correspondiente, y en función del precio medio de cotización en las treinta sesiones de Bolsa anteriores a la fecha del acuerdo del Consejo.

Las condiciones de la entrega de acciones de la Sociedad en concepto de RVA son las siguientes:

- **Beneficiarios:**

Son beneficiarios de la RVA pagadera en acciones recogida en la Política de Remuneraciones 2018-2020 y en la Política de Remuneraciones 2021-2023, entre otros directivos, los consejeros ejecutivos.

- **Número de acciones a entregar:**

- 1 **Política de Remuneraciones 2018-2020**

Se incluye a continuación el detalle del número de acciones correspondientes a la RVA devengadas y pendientes de entrega de acuerdo con las condiciones que se establecieron en la Política de Remuneraciones 2018-2020:

- (i) Presidente: un total de 52.118 acciones (7.663 acciones correspondientes al tercer tercio de la RVA 2018 pagadera en acciones; 15.995 acciones correspondientes al segundo y tercer tercio de la RVA 2019 pagadera en acciones; y 28.460 acciones correspondientes a los tres tercios de la RVA 2020 pagadera en acciones).

- (ii) Consejera Ejecutiva Directora General de TI: un total de 40.165 acciones (7.500 acciones correspondientes al tercer tercio de la RVA 2018 pagadera en acciones; 12.453 acciones correspondientes al segundo y tercer tercio de la RVA 2019 pagadera en acciones; y 20.212 correspondientes a los tres tercios de la RVA 2020 pagadera en acciones).
- (iii) Consejero Ejecutivo Director General de T&D: un total de 40.165 acciones (7.500 acciones correspondientes al tercer tercio de la RVA 2018 pagadera en acciones; 12.453 acciones correspondientes al segundo y tercer tercio de la RVA 2019 pagadera en acciones; y 20.212 acciones correspondientes a los tres tercios de la RVA 2020).

Se hace constar que, con arreglo a la Política de Remuneraciones 2018-2020, las acciones asignadas en cada uno de los ejercicios 2018, 2019 y 2020 en concepto de RVA se determinaron en función del precio medio de la acción de Indra en las treinta sesiones de Bolsa anteriores a la fecha de asignación de las acciones por el Consejo de Administración.

En concreto, los precios medios tenidos en cuenta fueron los siguientes:

- (i) RVA 2018: 9,20€
- (ii) RVA 2019: 10,84€
- (iii) RVA 2020: 7,35€

2 Política de Remuneraciones 2021-2023

El número máximo de acciones que, en su caso, se podrán entregar a los consejeros ejecutivos como beneficiarios de la RVA, con arreglo a lo previsto en la Política de Remuneraciones 2021-2023, dependerá del grado de cumplimiento de los objetivos en cada caso establecidos y del precio medio de cotización de la acción en los treinta días anteriores a la fecha en que el Consejo de Administración, junto con la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, evalúe el grado de cumplimiento de los objetivos fijados en cada caso y determine el número de acciones devengadas por cada consejero ejecutivo.

La RVA de los consejeros ejecutivos se devenga en función del desempeño individual de cada consejero ejecutivo y la consecución de los objetivos (cuantitativos y cualitativos) en cada caso fijados.

Para determinar el grado de cumplimiento de los objetivos, al inicio de cada ejercicio se establecerá una escala de cumplimiento específica para cada uno de ellos que incluirá: (i) un umbral mínimo por debajo del cual no se abonará incentivo; (ii) un nivel target, que corresponderá al cumplimiento de los objetivos al 100%, lo que se remunerará con un importe equivalente al 140% de la retribución fija en dinero del consejero ejecutivo; y (iii) un nivel máximo, que corresponderá al cumplimiento de los objetivos al 120%, que se remunerará con un importe equivalente al 168% de la retribución fija en dinero.

Como se ha indicado previamente, del total de RVA devengada por el consejero ejecutivo, el 30% será pagadero en acciones, que se abonarán en terceras partes durante los tres ejercicios siguientes a su devengo.

La RVA de los consejeros ejecutivos será determinada para cada ejercicio de conformidad con la siguiente fórmula:

$$\text{RVA Ej.} = \text{RF} \times \text{GC}$$

donde:

- “RVA Ej.”: es la RVA devengada por el consejero ejecutivo en un ejercicio determinado.
- “RF”: es la retribución fija en dinero de los consejeros ejecutivos. De conformidad con la Política de Remuneraciones 2021-2023, la RF de los Consejeros Delegados se establece en 600.000 euros cada uno¹:
- “GC”: es el multiplicador que resulta del grado de cumplimiento de los objetivos que determine el Consejo de Administración y que no podrá exceder de 1,68 (pues el logro máximo de los objetivos establecidos se remunera con un importe equivalente al 168% de la RF).

Por tanto, el número de acciones que, en su caso, se asignen a cada consejero ejecutivo en concepto de RVA se calculará para cada uno de los ejercicios incluidos en la Política de Remuneraciones 2021-2023 del siguiente modo:

$$\text{N. Acc.} = \frac{(\text{RVA Ej.} \times 30\%)}{\text{PreCot.}}$$

donde:

- “N. Acc.”: es el número de acciones devengadas por el consejero ejecutivo en concepto de RVA del ejercicio correspondiente.
- “PreCot.”: es el precio medio de cotización de la acción de Indra en las treinta sesiones de Bolsa anteriores a la fecha del acuerdo del Consejo en que se determine el grado de cumplimiento de los objetivos por el Consejo de Administración.

De conformidad con lo anterior, y a título ejemplificativo, el máximo número de acciones que podrían recibir los consejeros ejecutivos en cada uno de los ejercicios en que resulte de aplicación la Política de Remuneraciones 2021-2023

¹ La retribución fija en dinero de los Consejeros Ejecutivos podrá incrementarse en un 10% a propuesta debidamente justificada de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, en cuyo caso se justificará en el Informe Anual de Remuneraciones correspondiente.

(lo que exigiría a su vez haber alcanzado los objetivos al más alto nivel posible) vendría determinado por los siguientes cálculos:

Número máximo de acciones Consejeros Delegados (cada uno) = 302.400 euros / PreCot.

- **Plazo de duración:**

Las acciones asignadas en concepto de RVA con arreglo a lo dispuesto en la Política de Remuneraciones 2018-2020 y la Política de Remuneraciones 2021-2023 se abonarán de conformidad con lo previsto en la siguiente tabla:

Primer trimestre del ejercicio	Pago de acciones diferidas correspondientes al
2022	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tercer tercio de la RVA 2018 ▪ Segundo tercio de la RVA 2019 ▪ Primer tercio de la RVA 2020
2023	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tercer tercio de la RVA 2019 ▪ Segundo tercio de la RVA 2020 ▪ Primer tercio de la RVA 2021
2024	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tercer tercio de la RVA 2020 ▪ Segundo tercio de la RVA 2021 ▪ Primer tercio de la RVA 2022
2025	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tercer tercio de la RVA 2021 ▪ Segundo tercio de la RVA 2022 ▪ Primer tercio de la RVA 2023
2026	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tercer tercio de la RVA 2022 ▪ Segundo tercio de la RVA 2023
2027	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tercer tercio de la RVA 2023

9.2. Aprobación del Incentivo a Medio Plazo 2021-2023.

Aprobar, de conformidad con lo previsto en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital y en lo que respecta a los consejeros ejecutivos de la Sociedad, el establecimiento de un incentivo a medio plazo (tres años) cuya liquidación se efectuará mediante la entrega de acciones de la Sociedad. Esta aprobación por la Junta General se efectúa en la medida en que se trata de un sistema de retribución que incluye la entrega de acciones a los consejeros ejecutivos de la Sociedad. En concreto, el incentivo está dirigido a Directivos del Grupo Indra, incluyendo, como, se ha indicado, a los consejeros ejecutivos de Indra Sistemas, S.A. (en adelante, el “**IMP 2021-2023**”) y se rige por los siguientes términos y condiciones básicos:

- **Descripción:**

El IMP 2021-2023, vinculado al desempeño de la Sociedad en relación con el desarrollo del Plan Estratégico 2021-2023 aprobado por el Consejo de Administración, consiste en un “performance share plan” con una concesión inicial de acciones, de las que a su vencimiento se podrá entregar un porcentaje que oscilará entre el 0% y el 150%, calculado en función del nivel de cumplimiento de los objetivos establecidos. El IMP 2021-2023 se enmarca dentro del concepto retributivo Retribución a Medio Plazo que

prevé la Política de Remuneraciones que se somete a la aprobación de esta Junta en el punto octavo del orden del día.

- **Beneficiarios:**

El IMP 2021-2023 está dirigido a los consejeros ejecutivos y directivos que, por su posición o por su responsabilidad, se considere que contribuyen de manera decisiva a la creación de valor durante su vigencia, en virtud de los acuerdos que, en ejecución de este, adopte el Consejo de Administración, con un máximo de 120 beneficiarios.

- **Plazo de duración del IMP 2021-2023 y entrega de las acciones:**

El IMP 2021-2023 tiene una duración de tres años.

La entrega de las acciones que en cada caso proceda tendrá lugar tras el cierre del ejercicio 2023, siendo la fecha concreta de entrega determinada por el Consejo de Administración o el órgano o persona en quien éste delegue esta facultad.

- **Importe:**

El número máximo de acciones a entregar a los consejeros ejecutivos por este concepto será de 1.254.320 acciones, equivalentes al 0,71% del capital social en el momento de la adopción de este acuerdo.

El número máximo de acciones a entregar se ha calculado, una vez finalizado el periodo de vigencia del Incentivo a Medio Plazo 2018-2020, en función del precio medio de la acción de Indra en las últimas 30 sesiones de 2020 (6,8882 €/acción) y se corresponde con el supuesto de máximo sobrecumplimiento (150%) de todos los objetivos del IMP 2021-2023.

- **Requisitos y condiciones para la liquidación del IMP 2021-2023:**

El importe del IMP 2021-2023 que se entregará a cada beneficiario, tras el cierre del ejercicio 2023, dependerá del grado de cumplimiento de los objetivos establecidos.

A tal fin se han fijado tres bloques de objetivos que tienen asociada una escala de cumplimiento específica: un umbral mínimo (cumplimiento del 70%) por debajo del cual no se abonará incentivo y que se corresponde con un nivel de pago del 50% del incentivo; un nivel target (cumplimiento del 100%) que se corresponde con un nivel de pago del 100% del incentivo; y un nivel máximo de cumplimiento (cumplimiento del 120%) que se corresponde con el pago del incentivo máximo (150% del target), todo ello en los términos que se indican seguidamente.

Los objetivos para los consejeros ejecutivos son los siguientes:

A) Objetivos estratégicos y ESG

Estos objetivos tienen un peso del 20% en el total del incentivo, correspondiendo un 10% a cada uno de ellos.

Estos objetivos tienen como propósito valorar el grado de desempeño de los consejeros ejecutivos en dos ámbitos: el desarrollo e implantación de las acciones e iniciativas contenidas en el Plan Estratégico de la Compañía y el cumplimiento de objetivos ESG del Plan Director de Sostenibilidad.

La evaluación y medición del cumplimiento de estos objetivos se realizará una vez cerrado el ejercicio 2023.

Los objetivos estratégicos se vinculan al Plan Estratégico de la Compañía cuyas líneas rectoras son:

- Aceleración del cambio de mix hacia alto valor
- Eficiencia en la producción y excelencia en la ejecución
- Digitalización de la oferta
- Maximizar sinergias y apalancar capacidades para mejorar la competitividad del Grupo

La consecución en base agregada de los objetivos estratégicos al 70% determinará un nivel de pago del 50%; la consecución al 100% determinará el pago del 100% y la consecución del 120% o superior el nivel de pago máximo, que será del 150%. Para porcentajes de consecución intermedios, el nivel de pago se calculará mediante interpolación lineal. En caso de consecución de objetivos estratégicos por debajo del 70%, nivel mínimo de cumplimiento, no se abonará incentivo.

Los objetivos ESG establecidos son los siguientes:

- i) Establecimiento y aprobación por parte de SBTi², y comunicación pública de los objetivos de reducción de emisiones basados en la ciencia (SBT: Science Based Targets) para los alcances³ 1, 2 y 3 con ambición 1,5°C con horizonte temporal 2030 y 2040 y a lo largo del período 2021-2023.
- ii) Cumplimiento del objetivo del 20% de reducción de emisiones GEI (Gases Efecto Invernadero) para los alcances 1 y 2 vinculados al consumo energético en los centros de trabajo en 2023 tomando como año base las emisiones registradas en 2019.
- iii) Cumplimiento del objetivo del 5% de reducción de emisiones GEI para el alcance 3 en 2023 de emisiones vinculadas a la cadena de valor de la Compañía en 2023 tomando como año base las emisiones registradas en 2019.

² SBTi es el consorcio formado por CDP, Pacto de Mundial de la ONU, World Resources Institute y WWF que tiene como objetivo impulsar el cumplimiento de los objetivos climáticos firmados en el Acuerdo de París para limitar el calentamiento global a través de la reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero.

³ Las emisiones de alcance 1 y 2 consisten en emisiones directas e indirectas de CO2 procedentes de la actividad diaria de Indra debido al consumo de combustible, las fugas y recargas de gases refrigerantes y el uso de electricidad. Las emisiones de alcance 3 son las emisiones indirectas generadas por la actividad de Indra y la de su cadena de valor, como por ejemplo las compras, viajes de negocio o los desplazamientos diarios de los empleados.

- iv) Incremento del porcentaje de energía renovable adquirida hasta alcanzar un 100% en España en 2023.
- v) Aplicación de la Taxonomía UE a las actividades de Indra de forma sistemática antes del 2023.

El logro de tres de los cinco objetivos ESG determinará un nivel de pago del 50%; el de cuatro de ellos del 100%; y el de cinco del 150%. En caso de logro únicamente de dos objetivos ESG no se abonará incentivo.

B) Objetivos vinculados al desempeño de la acción

Estos objetivos tienen un peso del 20% en el total del incentivo correspondiendo un 10% a cada uno de los dos siguientes: Retorno Total para el Accionista (RTA) Relativo, en comparación con el Ibex 35 (grupo comparable) y RTA Absoluto.

El RTA Relativo es la métrica para medir la evolución de una inversión en acciones de Indra durante el período transcurrido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2023 comparada con la evolución de una inversión en acciones de las empresas comprendidas en el Grupo de Comparación (Ibex 35) a 1 de enero de 2021, determinado por el cociente (expresado como relación porcentual) entre el valor final de una hipotética inversión en acciones (reinvirtiendo los dividendos y otros conceptos similares que haya percibido el accionista en cada momento) y el valor inicial de esa misma hipotética inversión.

Las salidas de sociedades del Ibex 35 durante el período de medición sólo afectarán al Grupo de Comparación cuando dichas sociedades dejen de estar cotizadas, en cuyo caso se excluirán de dicho Grupo de Comparación.

El coeficiente de cumplimiento del RTA Relativo se determinará en función de la siguiente escala, según cual sea la posición de la acción de Indra entre las correspondientes al Ibex 35 al final del período de medición:

Posición de Indra en el Ibex 35	“Coeficiente de pago del RTA Relativo”
Figurar entre las 8 mejores acciones del Ibex 35	150%
Figurar entre el puesto 18 y el 8 entre las mejores acciones del Ibex 35	50% – 150% (*)
Figurar en el puesto 19 o peor entre las acciones del Ibex 35	0

(*) El coeficiente de pago del RTA Relativo en los puestos intermedios se calcula por interpolación lineal

Por su parte, el RTA Absoluto es la métrica para medir la evolución de una inversión en acciones de Indra durante el período transcurrido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2023, determinado por el cociente (expresado como relación porcentual) entre el valor final de una hipotética inversión en acciones de Indra (reinvirtiendo los dividendos y otros conceptos similares que haya percibido el

accionista en cada momento) y el valor inicial de esa misma hipotética inversión. El coeficiente de cumplimiento del RTA Absoluto se determinará al finalizar el período de medición, conforme a los siguientes parámetros:

Evolución del RTA Absoluto de Indra	“Coeficiente RTA Absoluto”
RTA absoluto ≥ 40	150%
RTA absoluto ≥ 20 y ≤ 40	50% – 150% (*)
RTA absoluto < 20	0

(*) Los resultados intermedios se calculan por interpolación lineal.

C) Objetivos vinculados al desempeño de las operaciones

Estos objetivos tienen un peso del 60% en el total del incentivo correspondiendo un 20% a cada uno de los tres siguientes: EBIT, Flujo de Caja Libre (free cash flow) y Contratación.

EBIT se define como el Resultado de Explotación. Es un indicador financiero que la Sociedad utiliza para determinar su rentabilidad productiva y que los inversores emplean para la valoración de empresas. Esta cifra podría excluir determinados impactos puntuales y extraordinarios entre los que cabe mencionar a título enunciativo, no exhaustivo: ajustes de plantilla, write offs, sanciones sobrevenidas, saneamientos de proyectos, y similares.

Flujo de Caja Libre se define como los fondos generados por la Sociedad antes de los pagos de dividendos, inversiones financieras netas y otros importes asimilables, e inversión en autocartera. Se calcula a partir del “Resultado Antes de Impuestos” del estado de flujos de tesorería consolidado, ajustado por las amortizaciones, subvenciones y provisiones, los resultados de empresas asociadas y otras participadas, y los resultados financieros. A este resultado se le añaden los dividendos cobrados, la tesorería procedente de las actividades operativas, el capex, el resultado financiero pagado, la variación de otros pasivos financieros y el impuesto de sociedades pagado. Esta cifra podría excluir la salida de caja por determinados impactos puntuales y extraordinarios entre los que cabe mencionar a título enunciativo, no exhaustivo: ajustes de plantilla, write offs, sanciones sobrevenidas, saneamientos de proyectos, y similares.

Contratación se define como el importe de los contratos ganados a lo largo de un período y reconocidos en su parte variable de acuerdo a la normativa de contratación del Grupo. El importe de la contratación no debe confundirse con los ingresos o el importe neto de la cifra de negocios ya que el importe de un contrato ganado en un ejercicio concreto (y que computa como contratación de dicho ejercicio) puede ejecutarse a lo largo de varios ejercicios. La cifra de contratación es un indicador de la futura evolución del negocio del Grupo.

La consecución de los objetivos vinculados al desempeño de las operaciones al 70% determinará un nivel de pago del 50%, la consecución al 100% determinará el pago del 100% y la consecución del 120% o superior el nivel de pago máximo que será del 150%. Para porcentajes de consecución intermedios, el nivel de pago se

calculará mediante interpolación lineal. En caso de consecución de objetivos vinculados al desempeño de las operaciones por debajo del 70%, nivel mínimo de cumplimiento, no se abonará incentivo.

Adicionalmente y solo para supuestos de consecución de objetivos igual o superior al 100% de lo que para cada objetivo (EBIT, Flujo de Caja Libre o Contratación) esté establecido en los presupuestos aprobados por el Consejo de Administración para cada ejercicio, se podrá consolidar parcialmente ese sobrecumplimiento anual del objetivo de que se trate. Esta escala de consolidación parcial determina que, para cada objetivo y año, se podrán consolidar los siguientes porcentajes del máximo (100%) correspondiente a cada objetivo:

% Consecución anual (CA)	“Coeficiente consolidación parcial del objetivo”
CA ≥ 120%	30%
110% ≤ CA < 120%	20%
100% ≤ CA < 110%	10%

Esta posibilidad de consolidación parcial en el caso de cumplimiento o sobrecumplimiento en un año de los objetivos, representará, como máximo, un porcentaje que oscilará entre un 3% y un 6% del IMP 2021-2023 en base anual.

En ningún caso dicha consolidación parcial incrementaría el porcentaje de consecución global que resulte de la evaluación que se realice al final del período.

Para determinar el cumplimiento global de dichos objetivos tras la finalización del período para el que se establece (31 de diciembre de 2023) y calcular el número concreto de acciones a entregar por este concepto, se medirá el EBIT, Flujo de Caja Libre y Contratación acumulados durante todo el período, que se medirá contra el objetivo aprobado por el Consejo de Administración.

El establecimiento de la posibilidad de consolidar parcialmente la remuneración correspondiente a estos objetivos en ningún caso implicará la entrega anual de acciones. Dicha entrega se producirá únicamente al finalizar el plan, cuando se produzca el devengo del IMP 2021-2023, en función del cumplimiento global de los objetivos.

Esta fórmula se ha diseñado para compatibilizar el alto nivel de exigencia de los objetivos con la necesaria motivación y objetivo de retención de los profesionales ante eventos puntuales fuera de su control que pudieran complicar la consecución de los objetivos trienales incluso después de haber acumulado un rendimiento positivo durante una parte importante del período.

- **Evaluación y liquidación:**

Sin perjuicio de que el devengo del IMP tendrá lugar al cierre del ejercicio 2023, los partícipes no recibirán las acciones a las que, en su caso, pudieran tener derecho, hasta que el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos,

Retribuciones y Gobierno Corporativo (“**CNRGC**”), realice la evaluación del grado de cumplimiento de los objetivos mencionados en el apartado anterior de este acuerdo.

En la valoración del cumplimiento de los objetivos, atendiendo a lo establecido en la Política de Remuneraciones que se somete a aprobación en el punto octavo del orden del día de esta Junta, el Consejo y la CNRGC podrán no tener en cuenta las circunstancias fuera del curso ordinario del negocio (tales como adquisiciones, reestructuraciones, operaciones societarias...) que hayan influido en la consecución de los mismos y que estén fuera del ámbito de gestión directa del directivo. Asimismo en su valoración de los objetivos el Consejo y la CNRGC podrán ponderar otras circunstancias como la situación macroeconómica o el comportamiento relativo de Indra frente al mercado/sector o empresas comparables, entre otros.

En circunstancias especiales, debidas a factores internos o externos, la CNRGC podrá proponer al Consejo la aplicación de otros criterios o consecución de otros logros para la determinación de la retribución a medio plazo resultante. El detalle de estos ajustes se desglosaría en el Informe Anual de Remuneraciones correspondiente.

La entrega de acciones estará sujeta a las condiciones de permanencia establecidas en los respectivos contratos de los consejeros ejecutivos, sin perjuicio de la sujeción a otras condiciones y requisitos que puedan establecerse y a las excepciones habituales o que por razones de oportunidad se instrumenten.

Los consejeros ejecutivos no podrán transferir las acciones entregadas durante un período de tres años tras la entrega salvo que sean titulares, directa o indirectamente, de un número de acciones equivalente a dos veces su remuneración fija anual o salvo que el Consejo de Administración, por concurrir circunstancias excepcionales y justificadas, lo autorice expresamente.

- **Cancelación y reembolso:**

El Consejo de Administración en relación con las entregas de acciones realizadas o que corresponda realizar en el marco del IMP 2021-2023, previo informe de la CNRGC, valorará si procede i) la cancelación total o parcial del derecho a la percepción de las acciones que se encuentren pendientes de entrega (*malus*), y/o ii) el reembolso total o parcial de las acciones entregadas, dentro de los veinticuatro meses posteriores a su entrega (*clawback*), cuando se den las circunstancias contempladas en los respectivos contratos de los consejeros ejecutivos.

- **Delegación de facultades:**

Se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, las facultades necesarias para implementar, desarrollar, formalizar, ejecutar y liquidar el IMP 2021-2023, adoptando cuantos acuerdos y firmando cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios o convenientes para su plenitud de efectos, con facultad incluso de subsanación, rectificación, modificación o complemento de este acuerdo. En particular, a título meramente ilustrativo y sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento o autorización existente, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, las siguientes facultades:

- a) Desarrollar y fijar las condiciones concretas del IMP 2021-2023 en todo lo no previsto en el presente acuerdo, pudiendo aprobar un reglamento de

funcionamiento del IMP 2021-2023, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la posibilidad de establecer supuestos de liquidación anticipada del mismo.

- b) Designar nuevos beneficiarios del IMP 2021-2023 dentro del límite máximo establecido y determinar el número máximo de acciones asignadas a cada beneficiario.
- c) Revocar, en su caso, las designaciones y asignaciones de acciones previamente realizadas, cuando resulte procedente.
- d) En la medida en que el régimen jurídico aplicable a algunos de los partícipes o a determinadas sociedades del Grupo Indra así lo requiera o aconseje, o si fuera necesario o conveniente por razones legales, regulatorias, operativas u otras de análoga naturaleza, adaptar las condiciones básicas indicadas, con carácter general o particular, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la posibilidad de adaptar los mecanismos de entrega de las acciones, sin alterar el número máximo de acciones vinculadas al IMP 2021-2023, y prever y ejecutar la liquidación total o parcial del mismo en efectivo.
- e) Formalizar e implementar el IMP 2021-2023 en la forma que considere conveniente, llevando a cabo todas las actuaciones necesarias para su mejor ejecución.
- f) Redactar, suscribir, presentar y publicar cuantas comunicaciones y documentos, públicos o privados, sean necesarios o convenientes ante cualquier organismo público o privado para la implementación y ejecución del IMP 2021-2023.
- g) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier organismo, entidad o registro público o privado para obtener cualquier autorización o verificación necesaria para la implementación y ejecución del IMP 2021-2023.
- h) Designar, en su caso, la entidad o entidades bancarias, depositarias o custodias que deban prestar sus servicios a la Sociedad en relación con la formalización y administración del IMP 2021-2023 y negociar, pactar y suscribir los correspondientes contratos con la entidad o entidades bancarias así seleccionadas, así como aquellos otros contratos o acuerdos que sean convenientes con cualesquiera otras entidades y, en su caso, con los beneficiarios, para la implementación y ejecución del IMP 2021-2023, en los términos y condiciones que estime adecuados.
- i) Adaptar el contenido del IMP 2021-2023 a las circunstancias y operaciones societarias que pudieran producirse durante su vigencia en los términos y condiciones que se consideren necesarios o convenientes en cada momento para mantener la finalidad del mismo.
- j) Y, en general, realizar cuantas actuaciones y suscribir cuantos documentos sean necesarios o convenientes para la validez, eficacia, implementación, desarrollo, ejecución, liquidación y buen fin del IMP 2021-2023.

Décimo. Votación consultiva del Informe Anual de Remuneraciones 2020.

De conformidad con lo previsto en el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 27.5 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, aprobar, con carácter consultivo, el Informe Anual de Remuneraciones 2020, que fue elaborado por el Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, en su sesión de 22 de marzo de 2021.

Decimoprimer. Autorización y delegación de facultades para la formalización, inscripción y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta.

Delegar en el Presidente del Consejo de Administración, en el Vicepresidente del Consejo de Administración, en el Secretario del Consejo de Administración y en la Vicesecretaria del Consejo para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda formalizar y elevar a público los acuerdos adoptados en la presente Junta y en especial para la interpretación, subsanación, ejecución y desarrollo de los mismos. La facultad de subsanar comprenderá la posibilidad de hacer cuantas enmiendas y adiciones fueran necesarias o convenientes como consecuencia de observaciones o requerimientos de los organismos reguladores de los mercados de valores, las Bolsas de Valores, el Registro Mercantil y cualquier otra autoridad pública con competencias relativas a los acuerdos adoptados.

Decimosegundo. Información a la Junta sobre las modificaciones realizadas al Reglamento del Consejo

De conformidad con lo previsto en el artículo 528 de la LSC y en el Reglamento del Consejo de Administración, se da cuenta a la Junta General de Accionistas de que, en su sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2020, el Consejo de Administración acordó modificar el Reglamento del Consejo y aprobar un nuevo texto refundido del mismo.

Dichas modificaciones afectaron a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 19 bis, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38 y 39 de dicho cuerpo normativo. Estas modificaciones responden a las finalidades y propuestas que se describen en el informe elaborado por el Consejo de Administración a estos efectos y que ha sido puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de esta Junta General de Accionistas.

Avda. de Bruselas, 35
28018 Alcobendas
Madrid, España
T +34 914 805 000

indracompany.com

indra